



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, a la luz de los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., y demás normas concordantes, es del caso **inadmitirla**, a fin de que la parte actora subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: El poder allegado no cumple a cabalidad con lo preceptuado por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el correo electrónico allí indicado, no coincide con el que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Igualmente, en el poder se hace alusión a un demandante de nombre JABER DE JESUS VILLA ORTIZ, en tanto que en el escrito de demanda se hace referencia a este como JAVER DE JESUS VILLA ORTIZ. Por tanto, deberá aclararse en el escrito de demanda cuál es el nombre correcto.

TERCERO: Se aportará registro civil de defunción de la causante, y registro civil de matrimonio de esta con el señor JAIRO DE JESÚS VILLA.

CUARTO: Indicará cuál es el domicilio del señor JAIRO DE JESÚS VILLA, y su dirección o direcciones de notificación.

QUINTO: Se allegarán los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con matrículas 001-797321, 001-797322 y 001-117864, actualizados a mínimo 30 días.

SEXTO: Toda vez que dos de los bienes que se denuncian como de la sucesión, se encuentran en cabeza del señor CARLOS ENRIQUE

ALARCÓN TORRES, la demanda también deberá dirigirse en contra de éste, de quien deberá indicarse su domicilio y datos para notificación.

SÉPTIMO: Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Para efectos de cumplir con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf015f14a1887b5cd0babb316cbb27668c067c630d506798b3922683a78aa24**

Documento generado en 18/08/2023 01:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>